

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por VÍCTOR MIGUEL ZAPATA NICOLASSEN contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de abril de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 17 de febrero de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial por concepto de las costas procesales; igualmente se le requirió para que manifestara *“si respecto a la obligación de hacer consistente en el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida fue debidamente cumplida; en caso afirmativo, allegar las documentales pertinentes.”*. Realizada la entrega del depósito judicial, no hubo el pronunciamiento de rigor.

Quien representa judicialmente a la entidad demandada Colpensiones informó que allegaba *“OFICIO DE FECHA 06/01/2022 Y GUIA DE ENVÍO, DONDE SE INFORMA SOBRE TRASLADO DE APORTES.*

*Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia y se le dé el trámite respectivo, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.”*

En ese orden de ideas, atendiendo a la condena impuesta en sentencia del 31 de agosto de 2020 emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, y que fue materializada a través del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 21 de julio de 2021, por la obligación de hacer relativa al traslado del capital ahorrado en el régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, cuyo cumplimiento se ve reflejado en la documental adosada en el plenario, lo cual constituye el soporte de dicho traslado; siendo además, que en forma precedente se había producido la consignación por concepto de las costas procesales por parte de la enjuiciada Colfondos S.A., depósito judicial que fue objeto de entrega al apoderado del demandante conforme a lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2022, y en definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación de hacer, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por cumplimiento total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

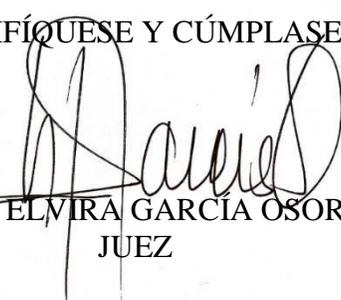
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Incorporar al plenario el reporte de semanas cotizadas del demandante allegadas por la apoderada judicial de Colpensiones.
2. Decretar la terminación por cumplimiento total de la obligación (Art. 461 C.G.P.), y como quiera que en providencia del 17 de febrero de 2022 se decretó el desembargo de los bienes embargados a nombre de la entidad demandada Colfondos S.A. y se ordenó la devolución del depósito judicial objeto de cautela, no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento al respecto.

3. Disponer el archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 07 de abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°55  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo